



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Juicio Ordinario Mercantil.

Parcial: II.

**Nombre de la Materia: Clinica procesal
Mercantil.**

**Nombre del profesor: Florencia Nizereth
Acuña Albores.**

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI.

Etapas del juicio ordinario mercantil.

El juicio ordinario es aquel que no tiene una tramitación especial en la legislación mercantil; es decir, que no es ejecutivo, oral, especial ni convencional.

Expositiva.

La demanda debe cumplir con requisitos establecidos en el ART. 1378

- I. Juez ante el que se promueve la demanda
- II. Generales del actor.
- III. Generales del demandado.
- IV. Objeto u objetos que se reclamen.
- V. Hechos.
- VI. Fundamentos de Derecho.
- VII. Valor de lo demandado.
- VIII. Pruebas.
- IX. Firma del actor o representante.

Desde un punto de vista general el término "excepción" consiste en un derecho de defensa, y constituye la facultad legal que tiene el demandado de oponerse a la pretensión que el actor ha aducido ante los órganos jurisdiccionales.
Artículo. 1379.

Si la demanda fuere obscura o irregular o no cumpliera con los requisitos, el juez señalará con toda precisión una sola ocasión.
Artículo 1380.

Las excepciones perentorias se opondrán, sustanciarán y decidirán simultáneamente y en uno con el pleito principal.
Artículo. 1381



Etapa probatoria

El plazo que se concede a las partes para ofrecer o proponer los medios de prueba que consideren adecuados a fin de probar los hechos discutidos y discutibles

Artículo 1383. Según la naturaleza y calidad del negocio el juez fijará de oficio o a petición de parte que se abra el mismo a prueba, no pudiendo exceder de 40 días.

Artículo 1384. Dentro del término concedido para ofrecimiento de pruebas la parte que pretenda su prórroga pedirá que se le conceda la misma y el juez dará vista la contraria por el término de tres días.

Artículo 1385. Transcurrido el término de pruebas el juez en todos los casos en que no se haya concluido el desahogo de las mismas mandará concluir las en los plazos que al efecto se autorizan en este código.

Artículo 1386.- las pruebas deberán desahogarse dentro de los términos y prórrogas que se autorizan y aquellas que no se logren concluir serán perjuicio de las partes.



Etapa conclusiva:

En esta etapa se induce el sentido de la sentencia, con base en lo que se aceptó, negó o no se probó.



Artículo 1388.- Concluido el término probatorio, se pondrán los autos a la vista de las partes, para que dentro del término común de tres días produzcan sus alegatos, y transcurrido dicho plazo hayan alegado o no, el tribunal de oficio, citará para oír sentencia definitiva la que dictará y notificará dentro del término de quince días.

Etapa Resolutiva.

La cuarta etapa del proceso es la resolutoria, en la cual el juzgador, sobre las posiciones contradictorias de las partes y con base en los hechos efectivamente probados, emite su decisión sobre el conflicto de fondo y pone término normalmente al proceso.



Artículo 1389.- Pasado que sea el término para alegar, serán citadas las partes para sentencia. Artículo 1390.- Dentro de los quince días siguientes a la citación para sentencia, se pronunciará ésta.

Etapa ejecutiva.

Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.



Artículo 1346.- Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia, o el designado en el compromiso en caso de procedimiento convencional.

Bibliografía:

Código de Comercio.